

ESTADO No. **148**

Fecha: 22/08/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2007 00446 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JURADO RIVERA J-RIVER	ANA ELIZABETH DELGADO RINCON	Auto termina proceso por Pago	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00429 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS AUGUSTO LEON COLMENARES	Auto termina proceso por Pago	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00367 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA	GERARDSON JIMENEZ ROJAS	Auto de Tramite PONE EN CONOCIMIENTO	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2014 00070 01	Ejecutivo Singular	ROSITA PEDRAZA SANCHEZ	IVAN GARCIA RODRIGUEZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00163 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - COOMULTRASALUD -	NANCY PESCA ARDILA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A PAGADOR	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00166 02	Ejecutivo Singular	NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA	GENNY MARIÑO BEDOYA	Auto de Tramite NO ACCEDE RENUNCIA PODER	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00696 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO CAMARGO ACEVEDO	MARIA ANDREA ACUÑA SERRANO	Auto termina proceso por Pago	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00113 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	PRADEXYS TARAZONA DE MEZA	Auto tiene en cuenta abono	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2016 00522 01	Ejecutivo Singular	CARLOS OMAR OSORIO VILLAMIZAR	JAIME GUSTAVO CANDELA BOHORQUEZ	Auto ordena emplazamiento	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2016 00555 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SILVIA FERNANDA SOLANO MEDINA	Auto termina proceso por Pago	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00179 01	Ejecutivo Singular	TU CASA SAS	NOE ORTIZ RODRIGUEZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00375 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	JOLCY APONTE DIAZ	Auto decreta medida cautelar ASÍ MISMO, COMISIONA A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE AGUACHICA (C) -REPARTO- A EFECTOS DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00261 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA -ENLACE ICT LTDA-	FREDDY AMANDO DUARTE DIAZ	Auto tiene en cuenta abono	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00439 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00439 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ	Auto de Tramite ORDENA APREHENSION Y/O CAPTURA VEHICULO	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00551 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER - COOTRAISANDER-	GLORIA TERESA BAYONA FLOREZ	Auto de Tramite REMITE A TITULOS	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00905 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JEFFERSIB ALEXANDER BAYONA NUÑEZ	Auto termina proceso por Pago	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00064 01	Ejecutivo Singular	MAICITO S.A.	JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ	Auto de Tramite AUTO NO RELIQUIDA	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00071 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS GUILLERMO MANTILLA MUÑOZ	Auto de Tramite COMPARTE ENLACE DE ACCESO	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2019 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ ZAPATA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00106 01	Ejecutivo Singular	MARIA XIMENA ARDILA MALDONADO	ARBEO LUNA GUTIERREZ	Auto reconoce personería	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00208 01	Ejecutivo Singular	TIRSON ELIUD RICO MOLINA	FREDY ARDILA DUARTE	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00208 01	Ejecutivo Singular	TIRSON ELIUD RICO MOLINA	FREDY ARDILA DUARTE	Auto Pone en Conocimiento RTA EPS	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2021 00010 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ALVARO JEREZ CABRERA	Auto de Tramite	19/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMO CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2007–00446-01
DEMANDANTE: INVERSIONES JURADO RIVERA J-RIVER.
DEMANDADOS: ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN, este Despacho las dejará a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado No. 2013-00184-00.

De otra parte, se ordenará el desglose del título que sirvió de base en la presente ejecución el cual deberá ser entregado a la parte demandada, por haberse cancelado la obligación aquí ejecutada. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **INVERSIONES JURADO RIVERA J-RIVER** en contra de **ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la demandada **ANA ELIZABETH DELGADO RINCÓN**, solicitado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado No. 2013-00184-00, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4f4d9739b6df540fc4a7f098423763ecfc9670cc92015d69996c0b21cbff35**

Documento generado en 18/08/2022 01:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2010 –00429 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO LEÓN COLMENARES Y OTROS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LUIS AUGUSTO LEÓN COLMENARES, ELVIRA CECILIA MERCADO DE LEÓN Y LABORATORIOS LEÓN S.A.**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y *remítanse* a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2700bf8af685fb44f037a3fd2ac6c1149c57069da7ce9157d348f5a36a966a71**

Documento generado en 18/08/2022 01:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012–00367-01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: VIRLEY ZULIMA LOPEZ DIAZ, GERARDSON JIMENEZ ROJAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, la respuesta proveniente de la secuestre XIOMARA LOZANO GARCÍA.

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE, CON SOLICITUD DE OFICIAR DECRETAR Y CON SOLICITUD DE DECRETAR RECAPTURA DE VEHICULO

Xiomara Lozano García, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de auxiliar de la justicia designada en el cargo de secuestra dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho, con el fin de informar al señor juez, que en visita realizada al parqueadero donde se encontraba depositado el rodante se pudo evidenciar que el mismo fue extraído sin ningún tipo de autorización de ese establecimiento comercial.

Enterada de dicha anomalía se procedió a realizar la respectiva denuncia penal y demás diligencias tendientes a la recuperación del rodante dejado bajo mi encargo. La noticia criminal por la desaparición del vehículo le correspondió el radicado No. 110016099069202154553 la cual da tránsito en la fiscalía No.420 Unidad de Fé Pública y Patrimonio. No obstante, en el mencionado despacho judicial, la investigación por la gran congestión de denuncias que reciben a diario no se le ha podido dar el impulso necesario. Adjunto copia de la denuncia penal instaurada en __ folios.

Es procedente manifestar al despacho, que de acuerdo a las investigaciones realizadas por esta servidora se pudo constatar que según información consignada en el RUNT del rodante, el pasado día 31 de Julio de 2022, se le renovó el seguro SOAT ante la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA Y CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA el día 09 de Agosto de 2021 en el establecimiento comercial CENTRO DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTOR CHINCHINA SAS ubicado en el municipio de Chinchiná Caldas encontrándose vigente hasta el 9 de agosto del presente año.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al honorable despacho se sirva oficiar, a la el CDA CHINCHINA S.A. y a la ASEGURADORA DEL ESTADO- SEDE CHINCHINA que dichas entidades, informen los datos de la persona que realizo la compra del SOAT y quien llevo el vehiculo para efectuar REVISION TENCICO MECANICA. Lo anterior, en aras de localizar el vehiculo lo antes posible y ponerlo a buen recaudo.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito de forma muy respetuosa al despacho, se sirva decretar la recaptura del vehiculo de la citada placa y en tal sentido se sirva oficiar a la policia Nacional división automotores para que dicha entidad una vez el vehiculo sea inmovilizado será puesto a disposición en los patios de la Fiscalía General de la Nación y/o informar a esta servidora la cual estará presta a recibirlo.

Como pruebas documentales del presente informe, adjunto:

- Copia de Denuncia por el delito de abuso de confianza, con numero de noticia criminal No. 110016099069202154553
- Runt del vehiculo donde se puede apreciar los lugares donde se adquirió el SOAT y la revisión técnico mecánica del rodante en 18 folios.

Total, anexos 23 folios.

Para efectos de notificación; en Cra 10 # 14- 56 Oficina 308 o vía correo electrónico xiomara1g30@hotmail.com.

Del señor Juez,

Xiomara Lozano Garcia

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a22b61c257b529599146ceddd7e8cfc2cc49b916d2535e9efc4f013b704d5ea**

Documento generado en 18/08/2022 01:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 011 2014-00070- 01
DEMANDANTE: ROSITA PEDRAZA SANCHEZ
DEMANDADOS: CARMEN BLANCO, HIDALGO ENRIQUE ZULETA BROCHERO, IVAN GARCIA
RODRIGUEZ, SANDRA MILENA CERON BLANCO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la estudiante KATHERIN PAOLA GARZÓN PIMIENTO al poder conferido por el demandado HIDALGO ENRIQUE ZULETA BROCHERO.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** al estudiante NICOLÁS IVÁN DÍAZ GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.142.651 y licencia temporal No. 29166 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del demandado HIDALGO ENRIQUE ZULETA BROCHERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **148** del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752cb3fdcffb6aa434ec0aff5bae54fc3a260de90291669201583165f59d263**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 005 2014-00163- 01
DEMANDANTE: COMULTRASALUD
DEMANDADOS: ELKIN FABIAN ANAYA CORONEL, NANCY PESCA ARDILA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la apoderada judicial del actor, este despacho dispone **REQUERIR** a la empresa PROYECCIÓN LABORAL PROLAS S.A.S., en calidad de pagador, respecto a la demandada NANCY PESCA ARDILA, a efectos de que informe el trámite dado a la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 08 de febrero del 2022 (*folio 07 – C2*), en el cual se dispuso, entre otros, "(...) **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos embargables que devengue o llegare a percibir la parte demandada NANCY PESCA ARDILA identificada con C.C. No. 63.482.387, como empleada de PROYECCIÓN LABORAL PROLAS S.A.S. (...)".

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, efectúe los descuentos decretados en relación con lo devengado por la demandada NANCY PESCA ARDILA, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G.P.

Así mismo, se le hace saber que la precitada medida continúa **vigente** y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0ac7c31003797ce28a5483b46969c124c9990c94bfdebbbf6c31a86e0ea38**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2015-00166- 02
DEMANDANTE: NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE PRADA MERCHAN, JAIME ARDILA ROJAS, GENNY MARIÑO BEDOYA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud de renuncia de poder presentada por el abogado PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO en calidad de apoderado judicial de NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA, este despacho dispone **NO ACCEDER** al considerar que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que no fue aportado el comprobante de envío del referido memorial ante la parte demandante.

Así mismo, este despacho dispone **COMPULSAR COPIAS** ante la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, al considerar que, el día 23 de mayo del 2022 el precitado togado presentó memorial de renuncia al poder, pese a que, **a partir del día 03 de marzo del 2022**, registra sanción consistente en suspensión conforme a la sentencia proferida el día 16 de febrero del 2022 dentro del expediente radicado No. 68001-1102-000-2017-00618-01, tal como se evidencia a continuación:

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 1119669

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **91262621** y la tarjeta de abogado (a) No. **83305**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BUCARAMANGA (SANTANDER) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 6800110200020170061801
Ponente : MAGDA VICTORIA RICOSTA WALTEROS
Fecha Sentencia : 16-Feb-2022
Sanción : Suspensión
Días: 0 Meses: 26 Años: 0

Inicio Sanción: 03-Mar-2022
Final Sanción: 02-Jul-2024

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	33		9			
LEY	1123	2007	35		4			
LEY	1123	2007	45		3		C	
LEY	1123	2007	45		4		C	

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente, así mismo, envíese enlace de acceso al expediente, a fin de que pueda verificar las actuaciones en mención para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabf0f5f9df415b601adc575198d93a4757d346205fb9a48ec30f4e47f4e91c3**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2015 00696 01
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO CAMARGO ACEVEDO
DEMANDADOS: MARIA ANDREA ACUÑA SERRANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **JOSE ALBERTO CAMARGO ACEVEDO**, en contra de **MARIA ANDREA ACUÑA SERRANO**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e515fd96f44e190183a74ef55b585bbbc15fcd700533727512cd5ace247612**

Documento generado en 18/08/2022 01:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2016-00113- 01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: JORGE MEZA TARAZONA, PRAXEDYS TARAZONA DE MEZA, JORGE MEZA MENDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por el demandado JORGE ENZO MEZA TARAZONA, según obra en memorial que reposa a folio 02 – C1.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c406e36be7e22033a978e3210988802c0e7d6e6ec8bb63692c33f0d901b5b9**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2016-00522- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
DEMANDADO: GUSTAVO JAIME CANDELA BOHORQUEZ
CUADERNO: 3 – ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 24 de marzo del 2021 (*folio 02 – C3*) y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho **ORDENA** efectuar el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **148** del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2fb4d3c121cbb702ab6520749246ff17ec79c995dbd5673c0f3da33230209**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2016 –00555 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADO: SILVIA FERNANDA SOLANO MEDINA Y EDGAR LEONARDO GARCIA UMAÑA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN-**, en contra de **SILVIA FERNANDA SOLANO MEDINA Y EDGAR LEONARDO GARCIA UMAÑA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe4dfd27a45daad0744d3c0d11f5ac62409fe71f47e0580eb0c8be8f22e0efb**

Documento generado en 18/08/2022 01:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2017-00179- 01
DEMANDANTE: TU CASA S.A.S.
DEMANDADOS: LEIDY JOHANNA GARCES CAMACHO, NOE ORTIZ RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada ANGELICA MARIA CASTAÑO BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.103.995 y tarjeta profesional No. 130.221 del C. S. de la J., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el referido memorial.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c61264b079a5c36e37ebe5bd729fb28d87aeb02da3cc48ec97236399f8f9e9**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2017-00375- 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADOS: FERNEL CONTRERAS HERRERA, JOLCY APONTE DIAZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **BQY-32D**, la cual fue puesta a disposición por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía de Cesar, se **ORDENA EL SECUESTRO** de la misma.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE AGUACHICA (CESAR) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, para tales efectos, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibídem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Así, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, la motocicleta se encuentra ubicada en la Estación de Policía de Aguachica (Cesar).

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, la precitada motocicleta sea trasladada al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante y lo previsto por el artículo 593, 599 y 466 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias cuyos titulares sean los demandados FERNEL CONTRERAS HERRERA y JOLCY APONTE DIAZ, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA y BANCO COLPATRIA.

Se limita la medida hasta la suma de **\$12.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósitos a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

De la misma manera, se le advierte que sólo podrá proceder a acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contemplados en el artículo 594 numeral 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto No. 2001042689-1 de octubre 16 del 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 del 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de

aportes a pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4a69a9edf23057edcb2d5b229373bba64c28e7ed0c7b9e8f9bb5f0ffdc395d**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2018-00261- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES ROJAS ARDILA, FREDY ARMANDO DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por el demandado CARLOS ANDRES ROJAS ARDILA, según obra en memorial que reposa a folio 13 – C1.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82961ea630f75574aedcd90a8e6f9970c167ab07ffdc5d3c787ead08a640359**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2018-00439- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega a la parte demandante, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3f05f48012d9a07a35bf3f8b1045f542ce84c1654cf8111f5b2cd41e20a89f**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2018-00439- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y, perfeccionado el embargo del vehículo de placas **IRQ-187** de propiedad del demandado HENRY HUGO MEDINA ANTOLINEZ, se **ORDENA LA APREHENSIÓN Y/O CAPTURA** del mismo, por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander) y la Policía Nacional - SIJIN, a fin de que sea dejado a disposición de este Juzgado en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Por otra parte, este Despacho informa que los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga - Santander mediante Resolución No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre del 2021, establecidos como parqueaderos o puntos de acopio corresponden al establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL BARRANCABERMEJA - SANTANDER ubicado en la Calle 40 No. 62 – 66 Barrio El Campestre en el municipio de Barrancabermeja y el establecimiento de comercio EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRÓN - SANTANDER ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia del municipio de Girón para la vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, inclusive, para su conocimiento y lo que estime pertinente.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a1dcc335d57bd5bd9e383dbf61ab652da7700bf9207fcca358c249011aa248**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2018-00551- 01
DEMANDANTE: COOTRAISANDER
DEMANDADOS: JERSON FELIPE MALDONADO MALDONADO, GLORIA TERESA BAYONA FLOREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 20 de agosto del 2021 (*folio 03 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b0870c0476414199126a1fcc0012278ae6e6e73c82833dd62b9741257d2fe5**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2018 –00905 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JEFFERSON ALEXANDER BAYONA NUÑEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BAGUER S.A.S**, en contra de **JEFFERSON ALEXANDER BAYONA NUÑEZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d0e49576077f23e91674f41f6e1cb0e5b2adbafec4cc882a8a1ab2ed4bbd4**

Documento generado en 18/08/2022 01:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300420190006401
DEMANDANTE: MAICITO S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ Y BENJAMIN FLOREZ FIGUEROA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 091.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 de 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982b2c2f19bd14a109e5f7d11f07597245966552f5543525c44aaa49788f93ea**

Documento generado en 18/08/2022 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019-00071- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MANTILLA MUÑOZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **148** del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb501fb214c35aac8c86ed9b88d70c343ca6d83758a2adb0ab4b5be036b347b**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301220190010601
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ ZAPATA C.C 72.193.267



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ ZAPATA C.C. 72193267, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Revisado el portal transaccional del Banco Agrario figuran títulos asociados al número de identificación del demandado por \$ 9.447.650,53 sin embargo, no conocemos la fecha de constitución de la totalidad de los depósitos judiciales.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 16-19 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fol. 14-15 C-1, origen obran títulos a favor de las presentes diligencias.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación, imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de las medidas cautelares del demandado, dineros que fueron consignados por el pagador de la POLICÍA NACIONAL en la fecha de constitución, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. **Se acota que conocemos la fecha de constitución de títulos por \$ 7.383.331,58.** Luego, descontado primero las costas por valor de \$ 2.489.944 de los títulos obrantes, para el pago de intereses se imputaron \$4.893.387,60 siendo el primer abono el depósito judicial constituido el 27/05/2020 y el último el 31 de mayo de 2021.

Así las cosas, se dijo en precedencia al no conocer la fecha de constitución de todos los depósitos judiciales se liquidara el crédito a corte del 31 de mayo de 2021, y la aprobará en los siguientes términos:

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 34.799.200,00
Total Interés Mora de 6 -07-2018 a 31-05-2021	\$ 25.064.194,21
Total a Pagar	\$ 59.863.394,21
- Abonos títulos aplicados a intereses	\$ 4.893.387,60
Saldo del crédito después de abonos	
Total Capital	\$ 34.799.200,00
Total Interés Mora de 6 -07-2018 a 31-05-2021	\$ 20.562.397,45
Neto a Pagar a 31-05-2021	\$ 54.970.006,61

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar. Se insta a la parte demandante a que al momento de actualizar la liquidación de crédito tenga en cuenta los abonos realizados por su contraparte.

Finalmente, se ordena requerir al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga para que a la mayor brevedad posible, nos remita la **relación de los depósitos judiciales que fueron consignados en su cuenta precisando su fecha de constitución (reporte generado por el Banco Agrario)**. Lo anterior para efectos de proceder a imputar los abonos realizados por el demandado en dichas fechas. Por la Secretaría, remítase el oficio respectivo a través de correo electrónico. Líbrese las respectivas comunicaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **54.970.006,61** al 31 de mayo de 2021.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

QUINTO: Instar a la parte demandante para que al momento de actualizar la liquidación de crédito tenga en cuenta los abonos realizados por su contraparte en la fecha de constitución.

SEXTO: Oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga con las consideraciones previstas en la parte motiva. Por la Secretaría, remítase el oficio respectivo a través de correo electrónico. Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 de 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1949d4d705c90e4a57355db062d9581e10839689426e4d4991842175981308aa**

Documento generado en 18/08/2022 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Periodo	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
06/07/2018	31/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 34.799.200	\$ 34.799.200	\$ 651.453,23	\$ 651.453,23	\$ 0,00	\$ 35.450.653,23
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 773.660,74	\$ 1.425.113,97	\$ 0,00	\$ 36.224.313,97
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 744.404,36	\$ 2.169.518,33	\$ 0,00	\$ 36.968.718,33
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 763.055,12	\$ 2.932.573,44	\$ 0,00	\$ 37.731.773,44
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 733.793,25	\$ 3.666.366,69	\$ 0,00	\$ 38.465.566,69
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 755.161,85	\$ 4.421.528,54	\$ 0,00	\$ 39.220.728,54
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 746.902,94	\$ 5.168.431,48	\$ 0,00	\$ 39.967.631,48
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 691.377,13	\$ 5.859.808,61	\$ 0,00	\$ 40.659.008,61
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 754.130,74	\$ 6.613.939,35	\$ 0,00	\$ 41.413.139,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 728.140,10	\$ 7.342.079,45	\$ 0,00	\$ 42.141.279,45
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 753.099,28	\$ 8.095.178,73	\$ 0,00	\$ 42.894.378,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 727.474,29	\$ 8.822.653,02	\$ 0,00	\$ 43.621.853,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 751.035,27	\$ 9.573.688,29	\$ 0,00	\$ 44.372.888,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 752.411,43	\$ 10.326.099,72	\$ 0,00	\$ 45.125.299,72
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 728.140,10	\$ 11.054.239,82	\$ 0,00	\$ 45.853.439,82
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 744.834,61	\$ 11.799.074,43	\$ 0,00	\$ 46.598.274,43
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 718.470,72	\$ 12.517.545,15	\$ 0,00	\$ 47.316.745,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 738.275,38	\$ 13.255.820,52	\$ 0,00	\$ 48.055.020,52
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 733.432,96	\$ 13.989.253,48	\$ 0,00	\$ 48.788.453,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 695.490,09	\$ 14.684.743,58	\$ 0,00	\$ 49.483.943,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 739.657,48	\$ 15.424.401,05	\$ 0,00	\$ 50.223.601,05
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 707.092,56	\$ 16.131.493,61	\$ 0,00	\$ 50.930.693,61
01/05/2020	26/05/2020	26	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 598.240,58	\$ 16.729.734,19	\$ 0,00	\$ 51.528.934,19
27/05/2020	27/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 23.009,25	\$ 16.752.743,44	\$ 390.541,22	\$ 51.161.402,22
28/05/2020	31/05/2020	4	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 92.037,01	\$ 16.454.239,24	\$ 0,00	\$ 51.253.439,24
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 664.985,10	\$ 17.119.224,33	\$ 0,00	\$ 51.918.424,33
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 22.930,52	\$ 17.142.154,86	\$ 385.625,69	\$ 51.555.729,17
01/07/2020	28/07/2020	28	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 642.054,58	\$ 17.398.583,74	\$ 0,00	\$ 52.197.783,74
29/07/2020	29/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 22.930,52	\$ 17.421.514,26	\$ 387.460,29	\$ 51.833.253,97
30/07/2020	31/07/2020	2	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 45.861,04	\$ 17.079.915,02	\$ 0,00	\$ 51.879.115,02
01/08/2020	27/08/2020	27	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 624.283,63	\$ 17.704.198,65	\$ 0,00	\$ 52.503.398,65
28/08/2020	28/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 23.121,62	\$ 17.727.320,26	\$ 387.460,29	\$ 52.139.059,97
29/08/2020	31/08/2020	3	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 69.364,85	\$ 17.409.224,82	\$ 0,00	\$ 52.208.424,82
01/09/2020	29/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 672.480,14	\$ 18.081.704,96	\$ 0,00	\$ 52.880.904,96
30/09/2020	30/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 23.188,97	\$ 18.104.893,93	\$ 301.448,58	\$ 52.602.645,35
01/10/2020	27/10/2020	27	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 618.212,47	\$ 18.421.657,82	\$ 0,00	\$ 53.220.857,82

28/10/2020	28/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 22.896,76	\$ 18.444.554,58	\$ 389.809,77	\$ 52.853.944,81
29/10/2020	31/10/2020	3	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 68.690,27	\$ 18.123.435,08	\$ 0,00	\$ 52.922.635,08
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 587.988,46	\$ 18.711.423,55	\$ 0,00	\$ 53.510.623,55
27/11/2020	27/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 22.614,94	\$ 18.734.038,49	\$ 343.890,52	\$ 53.189.347,97
28/11/2020	30/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 67.844,82	\$ 18.457.992,79	\$ 0,00	\$ 53.257.192,79
01/12/2020	27/12/2020	27	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 598.994,52	\$ 19.056.987,31	\$ 0,00	\$ 53.856.187,31
28/12/2020	28/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 22.184,98	\$ 19.079.172,29	\$ 388.919,44	\$ 53.489.452,85
29/12/2020	31/12/2020	3	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 66.554,95	\$ 18.756.807,80	\$ 0,00	\$ 53.556.007,80
01/01/2021	27/01/2021	27	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 594.704,37	\$ 19.351.512,18	\$ 0,00	\$ 54.150.712,18
28/01/2021	28/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 22.026,09	\$ 19.373.538,26	\$ 383.494,84	\$ 53.789.243,42
29/01/2021	31/01/2021	3	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 66.078,26	\$ 19.056.121,69	\$ 0,00	\$ 53.855.321,69
01/02/2021	25/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 556.891,51	\$ 19.613.013,20	\$ 0,00	\$ 54.412.213,20
26/02/2021	26/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 22.275,66	\$ 19.635.288,86	\$ 377.991,04	\$ 54.056.497,82
27/02/2021	28/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 44.551,32	\$ 19.301.849,14	\$ 0,00	\$ 54.101.049,14
01/03/2021	25/03/2021	25	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 553.206,61	\$ 19.855.055,76	\$ 0,00	\$ 54.654.255,76
26/03/2021	26/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 22.128,26	\$ 19.877.184,02	\$ 383.494,84	\$ 54.292.889,18
27/03/2021	31/03/2021	5	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 110.641,32	\$ 19.604.330,50	\$ 0,00	\$ 54.403.530,50
01/04/2021	29/04/2021	29	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 638.427,12	\$ 20.242.757,62	\$ 0,00	\$ 55.041.957,62
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 22.014,73	\$ 20.264.772,35	\$ 381.660,24	\$ 54.682.312,11
01/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 657.372,91	\$ 20.540.485,02	\$ 0,00	\$ 55.339.685,02
31/05/2021	31/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 34.799.200	\$ 21.912,43	\$ 20.562.397,45	\$ 391.590,84	\$ 54.970.006,61

Asunto	Valor
Capital	\$ 34.799.200,00
Capitales	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.799.200,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 25.064.194,21
Total a Pagar	\$ 59.863.394,21
- Abonos	\$ 4.893.387,60
Neto a Pagar	\$ 54.970.006,61

Observaciones:

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019-00106- 01
DEMANDANTE: MARIA XIMENA ARDILA MALDONADO
DEMANDADOS: JESSICA LISETH LUNA CARREÑO, ARBEY LUNA GUTIERREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.661.870 y tarjeta profesional No. 218.641 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1118036 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61461bedad47333c02e3f0e61080037e1007b5d389a5b97b9f876def2111331**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019-00208- 01
DEMANDANTE: TIRSON ELIUD RICO MOLINA
DEMANDADO: FREDDY ARDILA DUARTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la estudiante LAURA VALENTINA SALCEDO VARGAS al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a la estudiante JENNIFER KATHERINE LOPEZ BAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.109.264 y Credencial Universitaria No. 2249244, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **148** del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3c32564a68997911688b99093d880b02b7249cc2ec13b33dc9dd5929e72658**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019-00208- 01
DEMANDANTE: TIRSON ELIUD RICO MOLINA
DEMANDADO: FREDDY ARDILA DUARTE
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estima pertinente, la respuesta aportada por EPS SURAMERICANA S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado FREDDY ARDILA DUARTE.¹

Ahora bien, en atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaEPS](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **148 del 22 de agosto de 2022**.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebb710aa691cac2b2712433e3af022246d852afeb0f1e3a06e0361ce47b2d77**

Documento generado en 18/08/2022 12:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0242021-00010-01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: ALVARO JEREZ CABRERA
CUADERNO: 3-1 EJECUCIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, no se accederá al mismo por cuanto el día 23 de marzo de la presente anualidad, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS (SANTANDER) informa la devolución del despacho comisorio No.002 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 148 del 22 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03804e4f53635d818d9ef3d7f705a3adae9509e107b4dc5dc2338a2057dde70c**

Documento generado en 18/08/2022 01:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>